

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el presente proceso se buscó en varias oportunidades en la caja 68 donde figura archivado, sin que se pudiera ubicar ahí; igualmente, se buscó en los paquetes de procesos rearchivados porque aparece constancia de que fue rearchivado el 18 de febrero de 2020 sin ningún resultado y ante una nueva búsqueda en el Juzgado, en el espacio de procesos que están pendientes de regresar al archivo, pudo ser hallado el día de ayer 20 de mayo de 2021, procediéndose de inmediato a su escaneo a fin de dar trámite a las reiteradas solicitudes de levantamiento de medida cautelar presentadas por la demandante.

Envigado, 21 de mayo de 2021.



Patricia Elena Osorio Franco

Oficial mayor



RADICADO 05266-31-10-002-2002-00500 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

La demandante mediante escritos presentados los días 15 y 17 de marzo, 04 y 27 de abril y 11 de mayo de 2021 respectivamente, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 282-15647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío; medida cautelar que fue comunicada mediante oficio 514 del 21 de octubre de 2002 y aduce, que urge del oficio de desembargo teniendo en cuenta que sobre el inmueble relacionado se pretenden adelantar trámites legales que requieren que el mismo esté libre de limitaciones de dominio; adicionalmente, que su hijo ya es mayor de edad y no tiene objeto la demanda por cuota alimentaria.

Frente a la solicitud presentada, se requiere a la solicitante para que aporte el certificado de tradición y libertad del citado inmueble, donde figure que actualmente se encuentra con la medida de embargo vigente y precisar, además, si hubo proceso de liquidación de sociedad conyugal informando el radicado a fin de verificar si allí se ordenó el levantamiento de la referida medida cautelar.

Adicionalmente, informará porqué pretende el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-15647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío y para el efecto aduce que su hijo es mayor de edad y no tiene objeto la demanda de alimentos, cuando el embargo se decretó al interior del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por divorcio; de ahí, que si existe proceso por alimentos también deberá informarlo con el fin de verificar si este inmueble es objeto de medida cautelar en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°077
Fijado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"